



**INFORME FINAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUDIENCIA PÚBLICA PARA TRATAR LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO SUSCRITAS CON LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.)**

**Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires**

---

Buenos Aires, 5 de abril de 2005. -

En virtud de lo prescrito en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1172/03, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) ha elaborado el **Informe Final** con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA llevada a cabo el 18 de marzo de 2005, en la que se puso a consideración de la ciudadanía las CARTAS DE ENTENDIMIENTO que oportunamente se firmaran entre las EMPRESAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA TRANSENER Y TRANSBA y la UNIREN, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación, autorizando para ello al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

El proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, reglamentado por el Decreto N° 311/03, se rige por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, es decir, el ESTADO NACIONAL en este proceso, debe velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

La UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha sido facultada para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, entre las que se encuentra la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (TRANSBA S.A.), que prestan el servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, conforme a las concesiones que fueran otorgadas por los Decretos Nros. 2743 del 29 de diciembre de 1992 y 1501 del 16 de julio de 1993 y la Resolución N° 346 del 24 de julio de 1997 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Luego de análisis y negociaciones, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

(TRANSBA S.A.), arribaron a los respectivos principios de entendimiento para la renegociación contractual de cada empresa.

A resultas de ello, con fecha 2 de febrero de 2005 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), suscribieron ambas "CARTAS DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación de sus respectivos CONTRATOS DE CONCESION.

Por ello, en cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, las propuestas de entendimiento alcanzadas entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, TRANSENER y TRANSBA se someten al procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión de las opiniones.

Por Resolución Conjunta Nros. N° 79 del Ministerio de Economía y Producción N° 199 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de fecha 17 de febrero del año 2005, se convocó a esta AUDIENCIA PUBLICA.

Para el desarrollo de la misma se contemplaron las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el local correspondiente al salón ubicado en la CASA DEL DEPORTE sita en Avenida del Valle N° 3549 de la Ciudad de Olavarría, Provincia de BUENOS AIRES, el día 18 de marzo de 2005 a partir de las 9.00 horas.

La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PÚBLICA estuvo a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Se pudo tomar vista en la sede de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, sita en la Ciudad de Buenos Aires, se habilitó un registro de participantes para la Audiencia Publica desde el 1° de marzo de 2005 hasta el 15 de marzo de 2005. En dicho registro se han inscripto la cantidad de 25 participantes. Asimismo se habilitó un Registro de Participantes en la sede de la Dirección Provincial de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, sita en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. En dicho registro se inscribieron 3 participantes.

Fueron convocadas especialmente a participar en la Audiencia Pública: la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.); la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561; el Defensor del Pueblo de la Nación; el Ente Nacional Regulador de la Electricidad; el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de BUENOS AIRES; la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de BUENOS AIRES; la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES; el Gobierno de la



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

Provincia de LA PAMPA; el Gobierno de la Provincia de CORDOBA; el Gobierno de la Provincia de SAN LUIS; el Gobierno de la Provincia de MENDOZA; el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN; el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA; el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA; el Gobierno de la Provincia de TUCUMAN; el Gobierno de la Provincia de SALTA; el Gobierno de la Provincia de JUJUY; el Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO; el Gobierno de la Provincia del CHACO; el Gobierno de la Provincia de FORMOSA; el Gobierno de la Provincia de SANTA FE; el Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS; el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES; el Gobierno de la Provincia de MISIONES; el Gobierno de la Provincia del NEUQUEN; el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO; el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

La nómina de inscriptos que solicitaron realizar su exposición el día de la AUDIENCIA PUBLICA se encuentra agregada al Expediente N° S01:0034553/2005 conformando el Orden del Día. Y son: Alberto Zoratti – UNIREN; por Defensor del Pueblo de la Nación - Miguel Ángel Bizzi; por TRANSENER S.A. Silvio Mario Resnich, Carlos Alberto García Pereira, Carlos Alberto González, Julia Alejandra Langu, Héctor María Pozo Gowland; por TRANSBA S.A. Juan Bautista De Marco, Roberto José Ferrelli, Guillermo José Marco, Hugo Eduardo Vivot, Armando Martín Lenguitti; por Provincia de Buenos Aires - Néstor Oscar Martino; por la Procuración del Tesoro de la Nación - Adolfo Gustavo Scrinzi; Jorge Milton Capitanich, Senador de la Nación; Héctor Teodoro Polino - Diputado de la Nación; María América González, Diputada de la Nación; Comisión de Usuarios del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Juan Capiello; Unión Industrial Argentina - Alberto Horacio Calsiano; Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica (AGUEERA)-Luis Germán Pedraza; Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA)- Guillermo Fabián Del Giorgio; Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA)-Claudio Oscar Bulacio; Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes (ACUUCC) - Reinaldo Enriquez Bavio; Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza - Néstor Callegari; Centro de Educación al Consumidor - Susana Andrada, Claudio Boada; Asociación de Prestadores Eléctricos de la Provincia de Buenos Aires (APEBA) Daniel Ricardo Santellán; Defensa de Usuarios y Consumidores (DEUCO); Pedro A. Bussetti; Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA) Adriana Celina Kowalewski; Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires - Néstor José Prades, Carlos O. Arrigoni; Foro Regional Eléctrico Buenos Aires (FREBA) - Gustavo Alberto Piuma Justo; Central Térmica Güemes S.A.- Esteban Javier Conte-Grand; Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. – Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A.- Fernando Agustín Pini.

Asimismo se han inscripto como participantes de la Audiencia, en carácter de particulares interesados que no solicitaron efectuar exposiciones: Roberto Federico Godoy, Néstor José Rigamonti, Pedro Martín Comin Villanueva, Juan Sonoda, y el Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza, representado por Mario Humberto De Casas.

Asimismo, con anterioridad a la realización de la Audiencia y por Secretaría de la UNIREN, se recibieron las presentaciones escritas acompañando documentación y propuestas para la Audiencia Pública que se encuentran agregadas al Expediente N° S01:0034553/2005: ASOCIACION DE GRANDES USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA (AGUEERA); ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATEERA); FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; Diputada de la Nación Dra. María América GONZALEZ; DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO); FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS (FACE) ;ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA; ASOCIACION GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGEERA); que han sido debidamente consideradas en el presente informe.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

El día 18 de febrero de 2005, siendo las 9.00 hs. se da inicio a la AUDIENCIA PÚBLICA actuando como Presidente de la misma, el Dr. Jorge Gustavo Simeonoff; como Presidente alterno, el Ing. Hugo Rothamel; en carácter de Secretario, el Dr. Javier Del Sacramento.

Al inicio por Secretaría, se procedió a dar lectura al Orden del Día, que se encuentra agregado al Expediente N° S01:0034553/2005 luego de lo cual el Sr. Presidente de la Audiencia, Dr. Simeonoff efectuó ciertas consideraciones respecto del desarrollo de la Audiencia Pública, toma la palabra el Ingeniero Rothamel quien se refirió a las reglas que regirían la Audiencia, especificando que las alocuciones debían referirse al tema específico para el cual había sido convocada la Audiencia.

Inicia el ciclo de exposiciones el **Licenciado Alberto Zoratti, en representación de la UNIREN** quien se refirió a los antecedentes del proceso de negociación y luego al desarrollo de los puntos principales de ambas Cartas de Entendimiento.

- 1.1 El proceso de renegociación se inició con la crisis que afectó al país a fines del año 2001. El gran desafío consistió en establecer un equilibrio de forma tal que se equiparen las obligaciones y los derechos de las partes intervinientes.
- 1.2 Informe de grado de cumplimiento de contratos: la conclusión a la que se arriba, luego de muchos meses de análisis, de recopilación de información, de pedidos de colaboración a los entes reguladores, a CAMMESA, a la Auditoría General, a la SIGEN, es que no se encontraron incumplimientos en el desempeño de las empresas.
- 1.3 Estos contratos requieren ajustes en el control, señales que incentivan el mejor desempeño de las concesionarias y homogeneidad de criterios técnicos aplicados en el desempeño de las empresas.
- 1.4 Se han discutido con las empresas temas tales como costos operativos, inversiones, régimen de calidad, sanciones, ajustes tarifarios y otros aspectos que hacen a su desempeño y no solamente a cuestiones meramente tarifarias.
- 1.5 Se discutieron adecuaciones normativas que permitieran atravesar la transición sin sobresaltos, con el objetivo de mantener la calidad del servicio y la prestación del mismo.
- 1.6 Se tiende al restablecimiento de forma no traumática del equilibrio económico del contrato, adecuando las obligaciones y los derechos de las partes.
- 1.7 Una de las cuestiones sustanciales y de mayor conflictividad a resolver fue la necesaria renuncia a los reclamos y a las demandas derivadas de la aplicación de la Ley de Emergencia.
- 1.8 Al cambiar sustancialmente la realidad de Argentina, desde la crisis de 2001, no se podía mantener el contrato original.
- 1.9 En general las empresas del sector eléctrico son de capital intensivas; implican inversiones muy importantes que no se recuperan en el corto plazo.
- 1.10 La solución que se propone es una solución integral. Se definió un período de transición donde se equilibran las obligaciones operativas del concesionario, otorgándole la remuneración necesaria para cumplirlas, en forma muy ajustada.1.12 Finalizado el período de transición se estabiliza el contrato con la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral válida por cinco años.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.13 Durante el período de transición que se inicia en enero de 2002 y finaliza en febrero de 2006 para TRANSENER, y en mayo de 2006 para TRANSBA, se ha definido un régimen tarifario de transición, sin contemplar ningún tipo de resarcimiento por las eventuales pérdidas que hayan tenido las empresas.
- 1.14 No se reconocen dentro de los costos, pagos al operador técnico y el pago de sanciones por incumplimiento de esas obligaciones. El servicio de la deuda financiera no formó parte y no fue contemplado en la definición de la remuneración.
- 1.15 Se propone un ajuste en las tarifas de TRANSENER y de TRANSBA del 31% y del 25%, respectivamente. A su vez, a TRANSENER se le ha dado un incentivo para mejorar la calidad a través de una mayor percepción de premios. Esa remuneración cubre los costos del servicio, financia un Plan de Inversiones e incluye un excedente de caja para remunerar el costo de capital sujeto al cumplimiento del Plan de Inversiones.
- 1.16 Se propone un mecanismo no automático, que en forma periódica permita controlar que no se deterioren los ingresos del concesionario por cambios significativos en los costos.
- 1.17 El Régimen de Calidad de Servicio durante el período de transición se mantiene en los niveles de exigencia establecidos en el contrato.
- 1.18 Se reorienta el pago de penalidades a fin de equilibrar las exigencias de la prestación del servicio con los requerimientos financieros de las empresas. Se deben cancelar todas las penalidades que hayan sido notificadas antes del 6 de enero del 2002, y se puede diferir el pago de todas las penalidades aplicadas o notificadas con posterioridad a esa fecha.
- 1.19 El sistema de transporte ha venido pagando las multas sin ningún tipo de dilación y sin ningún tipo de diferimiento.
- 1.20 Se incluye un Plan de Inversiones detallado para el año 2005 para TRANSENER y 2005-2006 para TRANSBA, tendiente a incrementar los niveles de inversión. Este Plan de Inversiones debe ser controlado periódicamente por el ENRE, y la concesionaria no podrá disponer del excedente de caja si no cumple con ese Plan de Inversiones.
- 1.21 También se ponen a consideración eventuales cambios normativos, regulatorios, que impacten en los costos del servicio analizados por el ENRE.
- 1.22 Las empresas de transporte no son responsables de las ampliaciones del sistema; sólo se limitan a la operación y mantenimiento de las instalaciones existentes.
- 1.23 En relación a este último aspecto, hay conflictos jurisdiccionales, limitaciones en el traslado de beneficios, participación indirecta de los concesionarios en algunos contratos de transporte y ampliaciones, y asimetría en las responsabilidades entre los mismos actores del sistema de transporte.
- 1.24 Durante el período de transición y hasta que el poder concedente lo decida, se incorpora la figura del "constructor de la ampliación". Se han equiparado las exigencias técnicas y económicas entre los distintos actores para el futuro. Las empresas podrán operar y mantener nuevas ampliaciones que surjan, a través de esta figura del constructor de la ampliación, con una reducción en la tarifa regulada del orden del 40%.
- 1.25 Todo este proceso de estabilización contractual concluirá con la Revisión Tarifaria Integral. Es allí donde se estabiliza plenamente el contrato. Para TRANSENER, concluirá en diciembre del 2005 para entrar en vigencia el 1° de febrero de 2006. Y para TRANSBA concluirá en marzo de 2005 para entrar en vigencia el 1° de mayo de 2006.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.26 Las tarifas deben reflejar el valor real de los activos explotados y no solamente o exclusivamente los valores contables y menos aún los valores a nuevo. Esta remuneración debe estar sujeta a inversiones comprometidas, auditadas y verificables, fijando las tarifas de acuerdo a los costos. Para ello se deben conocer los costos del servicio y hacerse un seguimiento muy minucioso del tema.
- 1.27 Las mejoras en el sistema de control tienen por objeto presentar una visión integral del desempeño del concesionario, de la evolución del sistema eléctrico, de sus costos y de la eficacia del sistema de señales. Para ello se propone una auditoría técnica y económica de los bienes esenciales del servicio, un registro económico-financiero de las actividades reguladas y no reguladas, un informe anual de cumplimiento del contrato a ser elaborado por el ENTE, y un monitoreo de las relaciones con los proveedores.
- 1.28 El tema de la suspensión y la posterior renuncia a posibles reclamos del concesionario por los efectos de la ley de Emergencia se acordó siguiendo un esquema de etapas, en la primera etapa y antes de que entre en vigencia el Acuerdo, el concesionario y sus accionistas suspenden el trámite de todos los reclamos y demandas y se comprometen a no iniciar nuevos. Y luego de la Audiencia Pública y la Revisión Integral Tarifaria el concesionario y sus accionistas renuncian definitivamente a los reclamos judiciales. En el caso de TRANSENER, el 95% de la participación societaria ya renunció a los reclamos y demandas, y en el caso de TRANSBA, casi el 90% de los accionistas procedió de similar forma.
- 1.29 En la Carta de Entendimiento se incluye una proyección económico-financiera que constituye el reflejo, el correlato operativo de las empresas. Se expone cuáles son los números del desarrollo del servicio para el 2005 en el caso de TRANSENER y 2005 y 2006 en el caso de TRANSBA.
- 1.30 Se han tomado en cuenta los criterios establecidos en la Ley N° 25.561. El primero, que es el impacto del incremento de las tarifas en la competitividad de la economía y la distribución de los ingresos, el impacto de TRANSENER en la tarifa media final de distintas empresas es menor al 1%. En distintas empresas del país los niveles van desde el 0,1% en el caso de EDENOR al 0,4% en el caso de SECHEEP. Este es el impacto en la tarifa media final que percibirán los usuarios. En el caso de TRANSBA, y tomando en cuenta las tres distribuidoras provinciales, EDEA, EDEN y EDES, el impacto de ese incremento será entre 0,8% y 1,1% en la tarifa media final. El impacto indirecto induciría un incremento máximo del 0,03% en los precios promedio de la economía.
- 1.31 En lo que respecta a la distribución del ingreso, se verá afectada según las regulaciones aplicadas oportunamente en cada provincia con respecto al traslado de estos ajustes en las distintas tarifas.
- 1.32 En relación a la calidad de los servicios y los planes de inversión se mantiene el mismo Régimen de Calidad de Servicio y se incluye un plan de inversión concreto y su monitoreo por parte del regulador.
- 1.33 En cuanto a la rentabilidad de las empresas, no se garantiza un nivel de rentabilidad determinado. Se ha contemplado un excedente mínimo luego que se cubran los costos operativos, las inversiones y el pago de los impuestos, manteniéndose los incentivos para los comportamientos eficientes. De allí que la mayor o menor rentabilidad que logren las empresas dependerá de su propia gestión.

Prosigue en el uso de la palabra, **el Contador Miguel Bizzi, en representación de la Defensoría del Pueblo de la Nación.**



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.1 La Audiencia Pública es un instrumento vital que otorga transparencia y sustento jurídico final a todo el proceso de renegociación de los contratos.
- 2.2 Del análisis económico financiero de TRANSENER surge que la composición del activo típico del sector indica que el 88,3% de los activos son de largo plazo, concentrados principalmente en bienes de uso e inversiones.
- 2.3 En cuanto a la liquidez, desde el año 2000 la empresa evidenciaba potenciales problemas de liquidez, con un índice del 49%. Esta situación fue empeorando, lo que se tradujo en la cesación de pago de sus deudas – *default*. A fines del año 2004 el indicador es de sólo el 15%. Estos problemas son originados por la decisión de tener una estructura de capital con excesivo endeudamiento contraído en el exterior.
- 2.4 En relación a la solidez, la estructura financiera no era óptima, dado que el pasivo era 1,31 veces el patrimonio neto, y esta situación empeoró considerablemente; en la actualidad la relación es de 5,31 veces, que es elevadísima. Mientras que el endeudamiento de corto plazo representaba el 12% del activo, hoy esa proporción asciende al 78%.
- 2.5 Los objetivos buscados en la Carta de Entendimiento son tres: 1) generar las condiciones necesarias para que el servicio de transporte eléctrico se preste bajo un esquema de equilibrio entre obligaciones y derechos de las partes, 2) que la empresa desarrolle un Plan de Inversiones y ejecute el mantenimiento de necesario para recomponer los niveles de operación de la red que fueron afectados por las restricciones de caja y 3) que el aumento otorgado cubra los costos operativos y la totalidad del plan de obras comprometido.
- 2.6 El esquema de equilibrio que busca la Carta de Entendimiento tiene que sustentarse en las tres relaciones fundamentales existentes: estado-empresa; empresa-usuario; estado-usuario.
- 2.7 Del análisis de los antecedentes surge que, como desequilibrio que en el financiamiento de las inversiones no se contemplan aportes de la empresa, ni fondos provenientes de la actividad no regulada. Los aumentos previstos para la actividad regulada son los que soportan el peso de la totalidad de inversiones y mantenimiento.
- 2.8 La disminución de los niveles de calidad permitidos afecta únicamente al sector regulado. Los montos en concepto de multas, al no retornar a los usuarios, se constituyen en un aporte promedio de 6.600.000 pesos anuales. Tomando en cuenta los dos últimos años, ese promedio es de 9.500.000 pesos. En el año 2000 el monto de las multas fue de 4,5 millones; en el 2001, de 4,3 millones; 5 millones en 2002, 9 millones en 2003 y 9,7 millones para el 2004.
- 2.9 El método de cálculo sobre la remuneración total actual del concesionario significa en la realidad un incremento del 46%. De 30,7% pasa a 44,9%; de 27,6% a 40,4%; de 24,5% a 35,9%, de acuerdo a los distintos conceptos. Promedio: 46%. En el caso de TRANSBA, el incremento es del 30%.
- 2.10 Las multas por falta de inversión o deficiencias en la calidad del servicio, deben ser abonadas con anterioridad a la vigencia de cualquier renegociación contractual o incremento tarifario, toda vez que, de lo contrario, las sanciones son abonadas por los usuarios, en lugar de por la empresa que cometió la irregularidad.
- 2.11 La empresa debe desarrollar un Plan de Inversiones y ejecutar el mantenimiento necesario para recomponer los niveles de operación de la red, que fueron afectados por la restricción de caja.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.12 La deuda vencida de TRANSENER S.A. es de 1.200 millones; con vencimiento menor de tres meses: 490 millones, lo que hace un total de 1.890 millones, y el vencimiento del marco de los tres meses, que es del 91%.
- 2.13 El origen de las restricciones de caja es el excesivo endeudamiento contraído por la empresa por la compra de TRANSBA y la construcción de la IV línea que vincula El Comahue con el área Buenos Aires, sin guardar ninguna relación con la actividad regulada.
- 2.14 El esquema de financiamiento de la empresa, frente a cualquier fluctuación en el mercado de capitales, termina afectando la estructura de financiamiento de los costos de explotación y esto significa en la práctica la caída de los niveles de calidad de servicio. Hay una estricta relación entre cómo se financia, cuándo se financia y por qué se financia. Y el resultado final es el que impacta sobre la calidad de los servicios, impacta sobre los usuarios.
- 2.15 Las grandes pérdidas y las restricciones de caja sufridas por las empresas de servicios públicos se explican principalmente por una estructura de capital con un endeudamiento excesivo, en dólares y contraído en el exterior. Los costos de esa elección deben ser asignados al gerenciamiento, los accionistas y los acreedores, y no a los usuarios de los servicios que brinda la empresa. Se debe exigir a la empresa mantener una estructura de financiamiento equilibrada, con límites precisos de endeudamiento.
- 2.16 Con el objeto de fundamentar el incremento, el ENRE o la UNIREN o la Secretaría de Energía realizan proyecciones que no tienen sustento en la realidad.
- 2.17 Se considera que la actividad no regulada está afectada por una gran aleatoriedad, por lo que se estima que los ingresos provenientes de ella permanecerán constantes hasta el 2006, a valores considerablemente menores que los del 2004, sin tener en cuenta que la tasa de crecimiento promedio de la actividad no regulada fue del 22% en el período 2000-2004.
- 2.18 Se desagregan costos entre la actividad regulada y no regulada sin tener un criterio uniforme de contabilidad entre las empresas de transporte, sin haber realizado auditorías técnicas y contables para analizar cómo la empresa asigna costos entre una actividad y otra. La empresa tiene una rentabilidad del 27%. O sea, luego de aplicados los incrementos tarifarios, cerrado el balance 2005, el rendimiento será del 27%.
- 2.19 Como resultado de la comparación entre los datos que fundamentan el incremento tarifario y del análisis de los balances de TRANSENER surgen las siguientes diferencias: en ingresos por ventas hay una diferencia de 87 millones de pesos, un 52%. En los costos operativos, 16 millones, un 20%, y en los excedentes de caja, 71 millones de pesos, 179%. Por lo cual, pierde sustento la razonabilidad del incremento tarifario. Si a lo antes expresado se le agrega el 27% de rentabilidad, se puede sostener que por la rentabilidad final y por los ingresos reales, no tienen razonabilidad los incrementos propuestos para TRANSENER.
- 2.20 Es decir, que entre las estimaciones de la UNIREN y lo que realmente aconteció, con los balances reales del año 2004, hay una diferencia de 47 millones de excedente real, lo cual significa un 44% superior al estimado.
- 2.18 1.17 En las Cartas de Entendimiento hay un conjunto de normas que son ambiguas e imprecisas. Así el Punto 6.1.1 establece como Calidad Media de Referencia a los promedios de índices registrados durante el período 2000-2004. Se debería haber incluido un nuevo régimen de calidad, nuevos parámetros. No existe en la realidad ningún instrumento matemático que permita promediar la mala calidad. Conforme el Artículo



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- N° 42 de la Constitución Nacional, la información tiene que ser adecuada y veraz. Las indefiniciones van a generar addendas y asimetrías e incumplen con la norma constitucional.
- 2.19 En el Punto 10 de la Carta de Entendimiento se hace referencia al trato razonable similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y distribución eléctrica. Tomando en consideración la Carta de Entendimiento firmada con EDELAP en cuanto a la cantidad de cuotas semestrales para abonar las multas y que su. El número es distinto, ello, lleva a la conclusión que antes de comenzar a regir la Carta de Entendimiento con TRANSER Y TRANSBA ya hay una asimetría.
- 2.20 Si de la revisión tarifaria resultase un incremento en la remuneración superior al acordado con el concesionario este se trasladará a las tarifas en tres etapas. ¿Esto tiene efecto acumulativo? ¿Se aplicarán intereses a ese efecto acumulativo? ¿Cómo va a ser esa forma de transferir en tres cuotas, si hay diferencias en más o hay diferencias en menos? ¿Cómo es el método? ¿Va a ser acumulativo, va a tener intereses, actualizaciones? ¿Mediante qué metodología? La comparación sobre las Inversiones deberá realizarse a pesos homogéneos. ¿La metodología aplicable es la establecida en el Decreto N° 1.295?. Esta metodología se impugnará permanentemente, porque cuando se especifique la metodología comenzarán las asimetrías.
- 2.21 Se observa por imprecisa la expresión referida al valor actual de los bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación. ¿Qué se entiende por justo y razonable? ¿Quién determinará qué es justo y razonable?
- 2.22 El Defensor del Pueblo de la Nación rechaza los incrementos tarifarios porque no están realizados sobre bases reales y tampoco son justos o razonables.. .
- 2.23 Se debe exigir mantener los niveles de calidad existentes en el contrato original, incrementar las inversiones con fondos propios de la empresa y de la actividad no regulada. Asimismo, se debe exigir que las multas por falta de inversiones o deficiencias en la calidad del servicio sean abonadas con anterioridad a la vigencia de cualquier acuerdo, total o parcial, o incremento tarifario.
- 2.23 Considera que si ha habido manipulación de cifras para justificar los incrementos, (manipulación dolosa de la información suministrada) - por ello se van a seguir analizando los Balances futuros - y de corroborarse inconsistencias se reclamará la responsabilidad judicialmente.

A continuación, toma la palabra el **Sr. Silvio Mario Resnich, Gerente General de la empresa TRANSENER S.A.**

- 3.1 La red operada y mantenida por TRANSENER suma casi 9 mil kilómetros de línea 500 kV y 31 estaciones transformadoras, expandidas a lo largo de catorce provincias, más de 10 mil MVA en capacidad de transformación, gran cantidad de equipos de compensación de reactivo y diversos sistemas de automatismo, DAG - DAD.
- 3.2 También TRANSENER fue adjudataria del Contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la cuarta línea de 500 kV, que vincula la región de Comahue con Buenos Aires. La entrada en servicio de esta línea logra una reducción del precio de la energía eléctrica en un promedio del 8%.
- 3.3 Desde el año 1992 la demanda de energía eléctrica creció un 66%, mientras que los kilómetros de línea en alta tensión un 34% y la capacidad de transformación un 25%. Esta situación muestra que la red de transporte de energía eléctrica no ha acompañado al crecimiento de la demanda.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 3.4 Conforme las disposiciones legales, las ampliaciones del sistema de transporte están a cargo de los beneficiarios, distribuidores, generadores y grandes usuarios.
- 3.5 A efectos de asegurar la confiabilidad de la Red de Alta Tensión, la operación se hace en forma remota desde un único Centro de Control ubicado en el predio de la estación Rosario, en Pérez, provincia de Santa Fe. Está dotado de equipamiento de última generación incorporado en los últimos diez años y utiliza una extensa y compleja red de comunicaciones. Esta información operativa, también es puesta a disposición del Centro de Control de CAMMESA en tiempo real.
- 3.6 En cuanto al mantenimiento que se realiza, se lo realiza con una metodología de trabajo que se apoya en tres puntos fundamentales: mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo. Esto permite una rápida respuesta ante emergencias y disminuye los tiempos de corte. La optimización de los tiempos de recuperación se logra con una rápida localización y determinación de la magnitud del evento mediante recorridos aéreos y terrestres.
- 3.7 Cuando ocurrió el cambio monetario en Argentina, TRANSENER tenía comprado muchísimo equipo en el exterior, que tuvo que traer en penosas condiciones de caja.
- 3.8 Calidad de servicio. Nunca en la historia de la República Argentina y pocas veces en el mundo, con una red radial como hay acá, se ha llegado a la calidad de servicio que TRANSENER ha tenido.
- 3.9 En el año 1993, el índice de falla era de 1,5 fallas por cada 100 Km/año, contra un índice de 2,5 fallas cada 100 Km/año fijado por la concesión como límite para la ejecución de la garantía. La falla está en torno a 0,5, y decreciendo. A continuación se realiza una explicación sobre las acciones realizadas en materia de calidad de servicio, política de seguridad, prevención de riesgos, higiene y seguridad en el trabajo.
- 3.10 TRANSENER cumplió sobradamente con los niveles de inversión que le fijó el ENRE ya que año a año las inversiones efectuadas fueron superiores a las fijadas como obligatorias en la revisión tarifaria del año 1998. Se recordó que la expansión de la red en Alta Tensión está a cargo de los usuarios. Al 31 de diciembre de 2004 TRANSENER invirtió más de 111 millones de pesos contra una obligación de 58 millones de pesos establecidos por el ENRE.
- 3.11 La tarifa del transporte en alta tensión para los usuarios residenciales del área metropolitana tiene un impacto de tan sólo un 0,20% en promedio, comparando con un 40% que representa el costo de energía eléctrica, un 29% el costo propio de distribución y entre un 30 y 40% -según el distrito que se considere a impuestos nacionales y provinciales. El consumo de electricidad influye en un 1,967% en el nivel de precios al consumidor (IPC) nivel general (INDEC). Asimismo, para un Usuario Residencial T1, la incidencia del Transporte en alta tensión es del 0,67%, según datos tomados de CAMMESA y de ADEERA. Por lo tanto, se estima que la tarifa de TRANSENER influye, en promedio, en el IPC nivel general en un 0,013%.
- 3.12 Se cumplió con la calidad de servicio requerida, mejorándola sustancialmente respecto de la recibida, y en estos años de emergencia mantuvo los estándares respecto de los años previos. No superó los límites de penalización mensuales y anuales fijados por la concesión. No registra penalizaciones aplicadas por el ENRE pendientes de pago. Cumplió sobradamente con los niveles de inversión fijados por el ENRE en la Renegociación Tarifaria del año 1998.
- 3.13 Ni TRANSENER ni sus accionistas iniciaron demandas en sede administrativa ni judicial, nacional o extranjera, solicitando compensación por los perjuicios causados por la devaluación, pesificación y congelamiento tarifario.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

3.14 TRANSENER no sólo está renunciando a derechos pasados sino además está aceptando postergar para la Revisión Tarifaria Integral la redeterminación de la base de capital y la tasa de retorno a que tiene derecho el inversionista.

Luego de ello, hace uso de la palabra **el Ing. Juan Bautista De Marco, Gerente General de la empresa TRANSBA S.A.**

- 4.1 TRANSBA es la concesionaria del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la provincia de Buenos Aires, y a partir de agosto de 1997 tiene a su cargo la operación y mantenimiento del sistema eléctrico concesionado, compuesto por líneas y estaciones en tensiones de 220, 132 y 66 Kv. Como transportista independiente tiene a su cargo la operación y el mantenimiento de las estaciones transformadoras de 500 Kv en de Olavaria, Bahía Blanca y Campana.
- 4.2 Se hace un recuento del equipamiento a cargo de TRANSBA S.A., sus actividades, clientes servidos, describiendo las características del sistema que opera.
- 4.3 A partir de agosto de 1997 TRANSBA S.A. pone en marcha un Plan de Inversiones en sus instalaciones, que trajo aparejado una ostensible mejora en la calidad y confiabilidad del servicio prestado a los usuarios.
- 4.4 Según los registros estadísticos, el índice de medición contractual por parte del ENRE, el que mide las indisponibilidades por cada 100 kilómetros y por año; disminuyeron de casi 4 a 1,65.
- 4.5 Incidencia del costo del transporte en el consumo residencial, 150 Kwh.-mes; en este caso la incidencia del transporte por distribución troncal es del 4,8%. El resto son los cargos de distribución y los impuestos. Y el otro caso es, para un gran usuario mayor, la incidencia es un 2,9%. El impacto del aumento que trata la Carta de Entendimiento alcanza un 0,9%. Y en el caso anterior un 1,1%.
- 4.6 Con motivo de la emergencia declarada por la Ley N° 25.561, TRANSBA S.A. se vió obligada a afrontar un importante incremento en sus costos-insumos, salarios, impuestos para la adecuada operación y mantenimiento de sus instalaciones. A pesar del incremento registrado en los costos, los ingresos de TRANSBA S.A. se mantuvieron fijos no obstante la evolución de los costos operativos.
- 4.7 La remuneración establecida en la Carta de Entendimiento para el período de transición permite afrontar los costos operativos e inversiones prioritarias para mantener la calidad de servicio alcanzada. Si bien se establece la posibilidad de diferir el pago de aquellas penalidades que se encuentren pendientes de pago en el período comprendido entre enero de 2002 y la fecha de entrada en vigencia la Carta de Entendimiento, en el caso de TRANSBA S.A. no es aplicable, dado que a la fecha de la firma de la Carta de Entendimiento TRANSBA S.A. no tiene multas pendientes de pago.
- 4.8 En el Punto 21.2.3 de la Carta de Entendimiento se obligó a TRANSBA S.A. a que presente –a más tardar el 10 de febrero de 2005- las renuncias y los desistimientos por parte de los accionistas que representen los dos tercios de su capital social, de todos los derechos que pudieran invocar y de todas las acciones establecidas o en curso dispuestas a partir de la emergencia establecida por la Ley N° 25.561. TRANSBA S.A. cumplió con dicha obligación y presentó las renuncias por el 89,9% del capital social de la empresa, superando así la exigencia establecida por la UNIREN.
- 4.9 Finalmente, se realiza una amplia exposición sobre los distintos aspectos acordados en la Carta de Entendimiento y a los que TRANSBA S.A. ha adherido y está cumpliendo.



Finalizada esta exposición, toma la palabra el **Señor Néstor Oscar Martino, Director Provincial de Energía de la provincia de Buenos Aires.**

- 5.1 Jurisdicción provincial en materia eléctrica: De acuerdo al Artículo N° 121 de la Constitución Nacional y 1° de la Constitución Provincial, quedan sujetas a decisión provincial las facultades para crear, organizar, regular y suprimir servicios públicos en su ámbito territorial. Ello resulta relevante, en tanto los servicios públicos propenden al desarrollo general y al progreso y como lógica consecuencia, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, por lo cual el Estado no sólo debe organizar la prestación de los servicios en orden a modelos que lo aseguren en las mejores condiciones de eficiencia sino también velar por la coexistencia razonable entre las jurisdicciones federal y provincial cuando la expansión de los mismos vinculen a ambas.
- 5.2 Realiza una breve reseña histórica sobre la prestación del servicio de transporte de Energía Eléctrica en la Provincia, la que se realiza en forma directa a través de organizaciones públicas, siendo éstas sucesivamente DEMBA, DEBA y ESEBA S.A., las que actuaron hasta el año 1997, fecha en que se privatizó el servicio, pasando a ser prestado por TRANSBA S.A.
- 5.3 Se ha decidido en forma transitoria, conforme lo establece la Ley N° 11.969 de la provincia de Buenos Aires, la aplicación de la jurisdicción federal hasta tanto se determine si la actividad del transporte de energía eléctrica en la provincia tiene carácter intra o interjurisdiccional.
- 5.2 En ese sentido, el sistema de transporte de la provincia de Buenos Aires no difiere técnicamente de los de otras provincias que lo han mantenido bajo su jurisdicción. Por añadidura TRANSBA S.A. es la única empresa de Transporte por Distribución Troncal del país cuyo sistema eléctrico de transporte abarca exclusivamente un solo territorio provincial, el de la provincia de Buenos Aires.
- 5.3 Se citan antecedentes por los que se podría arribar a la conclusión que el sistema de transporte eléctrico, cuya concesión es ahora objeto de revisión, es por su origen, desarrollo y concepción, rigurosamente provincial. Sin perjuicio de respetar, lo previsto por la ley provincial N° 11.969, los términos del Contrato de Concesión otorgado a TRANSBA S.A. por el Estado Nacional y el proceso de renegociación de ese contrato a cargo de la UNIREN, se hace expresa reserva de la competencia provincial en materia eléctrica. Y manifiesta su firme voluntad de recuperar el ejercicio efectivo de las atribuciones de regulación y control de los servicios públicos de electricidad de los que resulta titular.
- 5.4 Potestad tarifaria provincial: La provincia de Buenos Aires conserva y ejerce regularmente la potestad tarifaria relativa a la distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, correspondiéndole determinar los componentes que integran la estructura tarifaria del servicio de distribución provincial. Entre tales componentes se incluye el costo del transporte de energía eléctrica que los distribuidores, sujetos a jurisdicción provincial pueden trasladar a sus tarifas. La provincia de Buenos Aires reserva la potestad exclusiva de determinar los conceptos y valores correspondientes al costo del transporte que admite trasladar a las tarifas de los concesionarios provinciales del servicio de distribución.
- 5.5 Objetivos de la renegociación contractual: Las medidas económicas adoptadas a partir de la Ley N° 25.561, así como las circunstancias económicas y financieras que dieron lugar a su sanción y las graves consecuencias sociales observadas en el país, limitan de manera absoluta cualquier posibilidad de restituir las condiciones vigentes con anterioridad a dicha ley en el servicio de transporte eléctrico y en los restantes servicios públicos.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

La provincia de Buenos Aires entiende que la aplicación de las condiciones contractuales y regulatorias vigentes con anterioridad a la Ley N° 25.561, en el contexto económico, financiero y social posterior a dicha ley, no resultaría ya posible ni legítimo.

A continuación, realiza su exposición el **Doctor Gustavo Scrinzi, Subprocurador de la Procuración del Tesoro de la Nación**.

- 6.1 La República Argentina, a raíz de las medidas que se vio obligada a tomar desde principios de 2002 como consecuencia de la emergencia declarada a partir de la crisis, está siendo demandada en jurisdicciones arbitrales internacionales. La Procuración del Tesoro de la Nación es el organismo encargado de la defensa del Estado Nacional en juicio, tanto en el ámbito local como en los procesos arbitrales, iniciados en sede CIADI y UNCITRAL.
- 6.2 Argentina no ha violado ningún compromiso internacional. En marzo de 2004, *National Grid* acordó vender su participación en TRANSENER S.A. mediante la enajenación de su tenencia accionaria en CITELEC tenedora de las acciones de TRANSENER S.A., operación que finalmente se concretó en agosto de 2004 y ahora formula un reclamo contra la República Argentina ante el CIADI, con el objeto de obtener una indemnización por la diferencia que existiría entre el valor de su inversión calculado al 30 de junio de 2001 y el precio al cual -voluntariamente decidió vender su participación en las citadas empresas.
- 6.3 La República Argentina ha deducido excepción de jurisdicción, sosteniendo la falta de legitimación de National Grid y oponiéndose a que tal controversia sea dirimida fuera de la órbita de los tribunales nacionales.
- 6.4 La suscripción de los Acuerdos - las Cartas de Entendimiento firmadas con TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A.- pone en evidencia la total falta de legitimación de la demandante, pues ha quedado sin sustento su reclamo. Definitivamente no hubo expropiación. Hubo una decisión apresurada de la inversora de huir del país, dándole la espalda al proceso de renegociación. La renegociación contractual es la única alternativa que puede considerarse como razonable.

A continuación debía efectuar su presentación el **Senador Nacional Jorge Milton Capitanich**, quien desistió de su participación en la Audiencia Pública.

Luego de ello, era el turno del **Diputado Nacional Héctor Teodoro Polino**, quien solicitó se dé lectura a su discurso. En virtud de ello, la Dra. Zayat, de la UNIREN, así procede.

- 7.1 Advierte que el derecho de la emergencia pareciera ser el derecho de la improvisación y de la contradicción, pues cuando se sancionó la Ley N° 25.972 del 24/11/04, por la cual se dispuso la prórroga del plazo al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 25.561, se sostuvo que aún continuaban vigentes las razones jurídicas, económicas y sociales que justificaban la mencionada prórroga hasta el 31 de diciembre de 2005.
- 7.2 Sólo cuatro meses después se convoca a una Audiencia Pública para debatir las renegociaciones acordadas con las empresas TRANSENER y TRANSBA por las cuales se establece un régimen Tarifario de Transición, el cual incluye un incremento de la remuneración de la actividad a partir de abril de 2005 y un mecanismo para mantener la remuneración a la concesionaria en moneda constante de manera de disminuir la incertidumbre debido al comportamiento de los precios relevantes para el costo del servicio.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 7.3 Para el caso de TRANSBA se determinó un aumento promedio del 25% sobre su remuneración actual y de un 31% para TRANSENER.
- 7.4 Improvisano deste tipo de medidas sólo se conseguirá empeorar las economías domésticas de miles de familias que apenas pueden satisfacer sus necesidades más elementales.
- 7.4 En pleno estado de emergencia, cediendo a las pretensiones de las empresas y tomando como único argumento los datos proporcionados por éstas, se disponen aumentos que vienen a empeorar la delicada situación que padecen los sectores más bajos y desprotegidos de la sociedad.
- 7.6 Las pérdidas declaradas no son producto de que el negocio de la empresa haya funcionado mal, sino del endeudamiento financiero de la empresa, lo cual forma parte del riesgo empresario, riesgo que no debe ser trasladado a los usuarios.
- 7.7 Resulta exagerado, injustificado e improcedente garantizar a las empresas niveles de riesgo acotados que otorguen certidumbre a la remuneración del servicio y la cobertura de costos pues no pueden soslayarse el significativo impacto que estos aumentos provocan en la economía en general, afectando de manera indirecta a todos los usuarios y consumidores.
- 7.8 Lo dispuesto en la Carta de Entendimiento, en relación con el financiamiento de sanciones y multas repiten una fórmula de flexibilización injustificada en el pago de las deudas. A pesar de que el Estado tiene potestad para percibir estas sumas en forma inmediata, prefiere otorgarle a las empresas un trato de deudores privilegiados, del cual ningún usuario goza.
- 7.6 Los informes aportados por el ENRE no contienen todas las respuestas a los interrogantes planteados y en muchos casos no tienen la particularidad, el alcance y la profundidad prevista originalmente en el requerimiento de información. Esto obstaculizan un adecuado control de las obligaciones a cargo de la empresa, planes de inversión, la calidad de servicio, rentabilidades, trato a los usuarios, etcétera.
- 7.7 Siendo que el Estado conserva la función indelegable de control de estas concesiones, debería estimularse y activarse la recuperación institucional del órgano de control, pues el proceso de renegociación es una oportunidad para revisar las funciones a cargo de los entes y desechar para siempre la actitud pasiva y tardía ante los incumplimientos de la empresa .
- 7.8 El ENRE no ha considerado como gasto reconocido los montos previstos para el pago del Operador Técnico. Ello no obsta a que la empresa pueda seguir haciéndolo a costa de su propia utilidad y que este ítem continúe influyendo y tergiversando las ganancias reales de la empresa.
- 7.9 Con respecto a las inversiones a realizar por las empresas, no sólo se ha incluido en la tarifa el Plan de Inversiones –con lo cual serán abonadas por los usuarios- sino que además se han aprobado inversiones por debajo del nivel propuesto por las propias empresas.
- 7.10 Se protege a las empresas de cualquier cambio normativo que pudiera producirse durante el período de transición. Esto es gravísimo, porque significa que estas empresas se encuentran por encima de la potestad reguladora del Estado Nacional, y ni siquiera una ley del Congreso podría regular su accionar o suprimir sus privilegios.
- 7.11 Es desacertado el tratamiento que se ha dado a las renuncias de las acciones judiciales, arbitrales o administrativas en sede nacional o extranjera debiendo las empresas y sus accionistas renunciar recién después de percibir los aumentos tarifarios. No se resuelve qué sucede cuando ese reclamo ha sido iniciado por ex accionistas, y este tema



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

no es menor, por cuanto la ex accionista *National Grid Transon PLC* de la sociedad inversionista CITELEC S.A., controlante de TRANSENER ha realizado una presentación,

A continuación se llama a exponer a la **Diputada María América González**, quien ha desistido de concurrir a la Audiencia, no obstante lo cual ha designado a la señorita Luciana Pérez para que lea su exposición. En virtud de ello, la Presidencia convoca a la señorita Luciana Pérez, para dar lectura a la exposición pero la misma no se encuentra presente en el recinto de la Audiencia Pública.

Del documento presentado por Secretaría surge que:

- 8.1. El hecho de que habiendo transcurrido tres años y no se ha podido presentar ningún acuerdo integral de renegociación muestra que no ha existido voluntad o capacidad de resolución de contratos de servicios públicos vinculados a áreas estratégicas, en las que el Poder Ejecutivo debiera haber definido una política de Estado para el corto, mediano y largo plazo.
- 8.2. El esquema de acuerdos transitorios implementado por el gobierno nacional en tanto sólo consideran el aumento de tarifas o remuneración de los concesionarios, el ajuste o indexación de tarifas por incremento de costos a partir de la aviación de precios de un determinado índice y la prórroga o condonación de las deudas emergentes de las multas impuestas por el organismo regulador en función de los incumplimientos contractuales de las empresas, sólo atiende a la cuestión económica de las empresas quedando pendiente los temas de fondo.
- 8.3. Es necesario elaborar un plan estratégico que defina objetivos, políticas, requerimientos y equipamientos futuros.
- 8.4. Las fallas del modelo regulatorio implementado durante la década pasada no se corrigen en esta oportunidad, ni en el caso de las transportistas de alta tensión ni en el resto de las renegociaciones parciales llevadas a cabo por el Estado Nacional.
- 8.5. El aumento tarifario del 31% no tiene en la Carta de Entendimiento ni en el el Informe de Justificación el suficiente justificativo técnico-económico que demuestre satisfactoriamente la correspondencia del incremento impuesto.
- 8.6. Reprueba la posibilidad de que el ajuste tarifario se aplicará retroactivamente a partir del 1° de abril de 2005.
- 8.7. Los puntos 4.2 y 4.4. de la Carta de Entendimiento resultan inconstitucionales por cuanto autorizan la implementación de mecanismos indexatorios en las tarifas de los servicios públicos que se encuentran prohibidos por la Ley N° 25.561.
- 8.8. En la Carta de Entendimiento se encuentran vulnerados los principios establecidos a través de la Ley de Convertibilidad, N° 23.928 y de la Ley N° 25.561. Las cláusulas incluídas en la Carta de Entendimiento, en las que se convino un régimen de ajuste del cuadro tarifario teniendo en cuenta variaciones de niveles de precios resultan inaplicables y deben considerarse no escritas. Estas cláusulas pueden resultar impugnadas judicialmente por su manifiesta ilegalidad y en caso de que la Justicia falle favorablemente, quedarían sin efecto las cláusulas dispuestas en la Carta de Entendimiento.
- 8.9. Lo actuado resulta contradictorio con la necesidad de establecer un marco estratégico de acción en el plano energético.
- 8.10. El régimen de calidad acordado en la Carta de Entendimiento beneficia a los concesionarios.
- 8.11. La realización de las auditorías por empresas y consultoras designadas por las propias concesionarias han merecido la reprobación de los expertos en regulación quienes propician la participación de las universidades nacionales para ejercer ese rol.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 8.12. Se presentan serias dudas acerca de la posibilidad del ENRE para ejercer las facultades de control.
- 8.13. Se otorga un privilegio inexplicable, durante el período de transición en relación al plazo para cancelar multas. En este sentido, la primera cuota se abonaría en diciembre de 2006 y la última en junio de 2009. Un verdadero privilegio como el que autoriza a los accionistas al cobro de dividendos.
- 8.14. Se rechaza el mecanismo de ajuste de tarifas del Punto 11 de la Carta de Entendimiento, por cuanto implica introducir cláusulas de inmunidad económica y regulatoria a favor del concesionario y en perjuicio del Estado y de los usuarios.
- 8.15. Se cuestiona si para la consideración de la Carta de Entendimiento se han tomado en consideración las pautas establecidas en los puntos correspondientes a la revisión tarifaria integral (Puntos 13 y 14).
- 8.16. En relación a la cláusula de suspensión y renuncia a los reclamos, no queda claro la situación de la ex accionista National Grid Transco PLC, de la sociedad inversora CITELEC S.A. controlante de la empresa TRANSENER S.A. que ha planteado una demanda al gobierno argentino ante la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, argumentando la violación del Tratado del Reino Unido.

A continuación efectúa su exposición el **Señor Juan Capiello, en representación de la Comisión de Usuarios del ENRE.**

- 9.1 Resulta necesario el análisis de todo el período transcurrido y no sólo el momento en que estalló la crisis. No hubo controles diseñados para verificar el funcionamiento de las empresas y sólo se comprobaba el producto final. Esto debe cambiar ya que por tratarse de un servicio público resulta necesario verificar no sólo la calidad final sino el costo de los mismos para que sean socialmente adecuados en el presente y en el futuro.
- 9.2 Es necesaria la revisión integral de todos los aspectos involucrados -el costo inicial, las inversiones, cumplimientos o incumplimientos, rentabilidades sostenidas, para establecer, siempre que proceda, una modificación en las reglas de juego, tomando como eje de orientación la defensa del interés general sobre el de los grupos económicos. 8.3. Se oponen categóricamente al aumento de tarifas proyectado. 8.4. Asimismo, se oponen a una revisión semestral de las tarifas por entender que es un elemento de inestabilidad intrínseco. Entienden desmedido, injusto e inequitativo frente a casos análogos el tratamiento dispensado a las multas aplicadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad. 8.6. La aplicación de las sanciones por calidad a la ejecución de inversiones adicionales no podrá trasladarse a una ampliación en la remuneración del concesionario por entender que es el Estado el que en realidad hace dicha inversión. 8.7 Con respecto a los índices de Calidad Media de Referencia se deberían tomar, en lugar de los años contemplados el promedio de los cuatro mejores años de la concesión.
- 9.3 Resulta improcedente especificar la necesidad de establecer un eventual trato similar respecto a otras empresas prestatarias, sin perjuicio de las garantías establecidas en la misma Constitución Nacional.
- 9.4 Es positiva la mejora establecida en los sistemas de información porque permitirá un mejor control, debiéndose establecer un claro y estricto proceso sancionatorio de cumplimiento efectivo.
- 9.5 Preocupa la forma de determinación de la base de capital, porque podría significar un simple aumento del patrimonio neto de la empresa, una disminución de la rentabilidad y, en última instancia, un aumento de las Tarifas para restablecerla.
- 9.6 En torno a la eventual suspensión y sólo posterior desistimiento en relación a las acciones entabladas por ante organismos extranjeros, en términos generales, se entiende que por principio no procede la mera suspensión de los mismos, debiéndose sostener la necesidad de que se desista definitivamente de tales demandas. 8.12 Los



documentos elaborados por la UNIREN - Informe de Grado de Cumplimiento de los Contratos de Distribución y Transporte de Energía Eléctrica de Jurisdicción Nacional, de Abril de 2004 y el Informe de Justificación de las Cartas de Entendimiento UNIREN -TRANSENER / UNIREN - TRANSBA de enero de 2005, deberían integrar explícitamente la parte primera de la Carta de Entendimiento, como antecedentes.

A continuación realiza su exposición el **Señor Alberto Horacio Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina**

- 10.1 Del estudio encargado en el año 2004 por la Unión Industrial Argentina, ratificado por el informe de riesgo 2005-2007 realizado por CAMMESA, se alerta sobre el peligro de la continuidad del abastecimiento eléctrico si no se incorporan en los próximos años 1.600 MW de nueva potencia eléctrica, el equipamiento necesario para transformar y transportar dicha energía, así como adicionar capacidad para transportar 18 millones de metros cúbicos/día de gas natural.
- 10.2 El sector energético tiene un rol estratégico y dentro del mismo, el transporte en alta tensión, es un elemento clave para vincular oferta y demanda. Este sistema hoy se encuentra trabajando al borde de la saturación, situación que se hace más crítica en algunas zonas que en otras. Ello es consecuencia del crecimiento de la demanda y de una insuficiente inversión en la expansión del sistema.
- 10.3 Es responsabilidad del transportista operar y mantener las instalaciones que le han sido concesionadas; sin embargo la expansión del transporte recae en los usuarios del mismo.
- 10.4 Es adecuado encarar la renegociación en dos etapas: una que contemple la transición y otra que vaya al fondo de la cuestión, adecuando el Marco Regulatorio y sus normas derivadas a la actual situación socioeconómica de la Argentina.
- 10.5 Un tema no menor es la urgente necesidad de normalizar y adaptar los entes de control a esta nueva situación.
- 10.6 Sobre los puntos contenidos en el acuerdo entienden que:
  - 10.6.1 El Acta Acuerdo establece incrementos promedio para ambos transportistas. En el caso de TRANSBA, un 25%, al que se debe agregar la remuneración como transportista independiente de tres importantes estaciones transformadoras en 500 KV, por lo que el incremento promedio llega al 26,5%. Para TRANSENER, el incremento promedio es del 31%.
  - 10.6.2 La tarifa del transporte en alta tensión tiene una baja incidencia en la tarifa que abona el usuario al final de la cadena, pero los grandes usuarios que compran la energía en el mercado mayorista estarán directamente alcanzados por estos incrementos, en tanto que aquellos usuarios que son cautivos del distribuidor, dependerán de la decisión que tomen los organismos competentes, ya sea a nivel nacional o provincial, respecto a la discriminación o no del usuario industrial.
  - 10.6.3 Los aumentos acordados serán aun mayores si se persiste en cargar el incremento del transporte solamente sobre la demanda industrial, subsidiando de este modo al resto de los usuarios del sistema.
  - 10.6.4 Tarifa social: la UIA reitera su aporoyo; sin embargo entienden que ésta debe ser un subsidio explícito y válido para una situación de emergencia. En este caso se debería tener en cuenta la posibilidad de reducir los elevados impuestos que gravan el consumo eléctrico.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 10.7 Se establece para el régimen de transición una Calidad Media de Referencia, la que se define tomando el promedio de los valores pero dichos valores no están incorporados en el expediente.
- 10.8 De lograr el concesionario una calidad superior a la Calidad Media de Referencia, las sanciones que le cupieren podrían ser destinadas por éste a la ejecución de inversiones, adicionales. La normativa establece que el producido de las multas y sanciones se debe acreditar a los usuarios perjudicados. El sistema de penalizaciones ha sido eficaz. Aceptar el cambio que se propone en la Carta de Entendimiento significa que serían los usuarios los que deberían hacerse cargo de las inversiones que le correspondería realizar al concesionario.
- 10.9 La propuesta de cancelar el pago de las multas previas al 6 de enero de 2002, y el excesivo diferimiento de aquellas multas firmes es una señal inversa a aquella destinada a mantener o mejorar la calidad del servicio y eficientizar la inversión.
- 10.10 Las inversiones que se proponen son las esenciales para la operación y mantenimiento del servicio durante el periodo de transición, El ENRE debe controlar su cumplimiento. Se reitera la necesidad de su inmediata normalización y adaptación del Ente.
- 10.11 La ampliación de la capacidad existente del sistema de transporte no quedará resuelta de implementarse la alternativa propuesta en el Acuerdo, denominado Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliación, sigla CECA. Se requiere darle una solución integral.
- 10.12 Sobre la propuesta de la Carta de Intención que proponen modificaciones al actual Marco Regulatorio Eléctrico, la UIA solicita que:
- 10.12.1 No se discrimine a la demanda industrial, cargándole todo el costo de la recuperación del sector.
- 10.12.2 Se revea el régimen de calidad de prestación del servicio, establecido en la Carta de Entendimiento, de modo que no se disminuya la calidad y seguridad del servicio suministrado por las transportistas.
- 10.12.3 Se implemente un seguimiento exhaustivo por parte de los organismos de control, convenientemente normalizado.
- 10.12.4 Se deje sin efecto la alternativa de ampliación denominada Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliación, CECA.

Finalizada esta exposición, hace uso de la palabra el **Señor Luis Germán Pedraza, como representante de la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica. AGUEERA.**

- 11.1 Sobre el mecanismo de ampliación del sistema de transporte hay consenso generalizado en el sector eléctrico que la mecánica prevista es uno de los aspectos irresueltos del sistema regulatorio argentino. El método llamado Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliaciones se estaría incorporando una barrera al libre ingreso del transportista independiente, lo que podría generar un monopolio en la operación y mantenimiento. La iniciativa no solucionará el problema de fondo de la falta de expansión de las redes, por lo que no aporta ningún beneficio al sistema. Se propone la exclusión de la Carta de Entendimiento del capítulo de método de ampliación, Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliaciones para ser analizado en el marco de la revisión tarifaria integral. No es la instancia para discutir nuevos mecanismos de ampliación del sistema de transporte.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 11.2 Respecto a los subsidios cruzados, la Ley que establece el marco jurídico del sector eléctrico, en su Artículo N° 42 expresa taxativamente que en ningún caso los costos atribuibles al servicio prestados a una categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios u a otra categoría. Prácticamente todas las leyes provinciales reproducen estos términos. Cada categoría tarifaria debe afrontar los costos para abastecerla, por lo que se exige a los reguladores, nacionales y provinciales, que se cumpla la reglamentación vigente, trasladando los aumentos emergentes de las Cartas de Entendimiento a todas las categorías tarifarias sin diferencia alguna.
- 11.3 En cuanto al Plan de Inversiones: debe responder al objetivo de la ley y propender hacia una mayor calidad de suministro. La actualización tecnológica del equipamiento productivo existente y el desarrollo de la industria de bienes requieren mejoras en el suministro de energía eléctrica para alcanzar los estándares internacionales. Se debe exigir un cronograma claro de cumplimiento de esas inversiones para facilitar el control por parte del ENRE.
- 11.4 Régimen de calidad: se establece una Calidad Media de Referencia, La base de datos de contingencias e indisponibilidades no está incluida en el expediente, circunstancia que agrega incertidumbre.
- 11.5 Multas: destinadas al Plan de Inversiones, de esta manera los usuarios a través de las bonificaciones que debían recibir en el costo del transporte por falla de éste, se harán cargo de las inversiones que le correspondería realizar a la transportista. Esta medida –la reinversión de la suma de sanciones - no hace más que anular las señales económicas cuyo objetivo es lograr una inversión eficiente y calidad de suministro adecuada por parte de las concesionarias.
- 11.6 Régimen de ajuste de tarifas: se establece un mecanismo diferente para TRANSENER S.A. y para TRANSBA S.A.. A su vez éstos difieren del previsto para DISTROCUYO S.A.. En la próxima Revisión Tarifaria Integral se deben adecuar estos procedimientos para tender a una uniformidad de criterio en los ajustes posteriores.
- 11.7 Se debe alcanzar un sector eléctrico sustentable en base a principios básicos: equidad, transparencia y costos económicos, debiendo haber seguridad jurídica tanto para la oferta como para la demanda.
- 11.8 Ninguna actividad puede desarrollarse por debajo de los costos. Pero los ajustes necesarios deben ser soportados en función de los costos necesarios para atender cada estamento de demanda.
- 11.9 No se oponen a una tarifa social, en tanto ésta sea asignada con criterios transparentes y transitorios. Para lo cual, si el Estado lo considera conveniente, deberá realizar los aportes y/o una disminución de carga tributaria en los usuarios que corresponda.
- 11.10 Se solicita:
- a) "Constructor de la ampliación": se debe excluir de las Cartas de Entendimiento, debiendo analizarse en el marco de la Revisión Tarifaria Integral.
  - b) Inversiones: las que se pauten en esta Revisión Tarifaria Integral, deberán concentrarse en la prestación del servicio y contar con un cronograma de obras que permitan su auditoria.
  - c) Se debe respetar los principios de la Ley N° 24.065, ley a la que las provincias adhirieron, que prohíbe claramente el establecimiento de subsidios cruzados entre estamentos de demanda.

Finalizada esta exposición, toma la palabra el representante de la **Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), Sr. Del Giorgio.**



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 12.1 En el modelo regulatorio eléctrico argentino sustentado por la Ley N° 24.065, la red del sistema en alta tensión bajo responsabilidad de las empresas de transporte permite, mediante el despacho centralizado, la disminución de los costos de generación y lógicamente llegar a los usuarios con energía más barata.
- 12.2 El Sistema Interconectado permite el aprovechamiento de recursos, como los hidroeléctricos y llegar con la oferta de energía a todos los lugares del país, equilibrando regiones con gran oferta de energía con otras que son demandantes, posibilitando la economía de escala en el equipamiento de generación. Habiéndose alcanzado eficientemente y a muy bajos costos.
- 12.3 Con respecto a la calidad en la prestación del servicio la evolución de las tasas de fallas cada 100 Kilómetros de líneas por año, arroja notables mejoras desde el inicio de las concesiones hasta la fecha, lo que se ha dado en un escenario donde la demanda nacional y regional ha crecido muy por arriba del crecimiento de la capacidad de transporte.
- 12.4 Se advierte la necesidad de rediseñar los mecanismos de expansión de la capacidad de transporte y transformación de la red, ya que, dentro del actual esquema regulatorio, los costos de expansión no se incluyen en la remuneración de la transportista.
- 12.5 La Carta de Entendimiento constituye, en líneas generales, un valioso documento, cuyo contenido incluye medidas tendientes a dotar de sustentabilidad al sector de transporte de energía eléctrica.
- 12.6 La Carta de Entendimiento corrige parcialmente, y para un período de transición, el desequilibrio entre ingresos y egresos.
- 12.7 En el entendimiento que el sistema de transporte resulta una pieza fundamental en la cadena de abastecimiento de la demanda, ATEERA apoya firmemente la celebración de los acuerdos entre TRANSENER, TRANSBA y la UNIREN que inicia un camino para regularizar la situación del sistema eléctrico.
- 12.8 Se ha diferido la definición de cuestiones de capital importancia para la sustentabilidad del servicio y el flujo de inversiones que la actividad requiere en el mediano y largo plazo, tales como la remuneración al capital invertido y los criterios para la determinación de la base de capital, y la tasa de rentabilidad a aplicar, temas cruciales que hacen a la sustentabilidad del sistema y su expansión.

Finalizada esta exposición, hace uso de la palabra el **Sr. Claudio Oscar Bulacio en representación de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA).**

- 13.1 Los segmentos regulados del sector –es decir, el transporte y la distribución - han sido seriamente afectados por las disposiciones de la ley de emergencia pública, que dispuso el congelamiento de las tarifas que se mantiene desde inicios del 2002. Ello, a pesar del proceso de renegociación de los contratos, que se dispuso por esa misma ley y que hasta el presente sigue sin mostrar resultados que aseguren la sustentabilidad del servicio.
- 13.2 Las cuestiones tratadas en la Carta de Entendimiento motivo de la Audiencia Pública resultan de fundamental importancia para los distribuidores y, por ende, para sus clientes.
- 13.3 Las empresas de transporte, como es el caso de TRANSENER y TRANSBA, tienen como obligación operar y mantener las redes e instalaciones destinadas a prestar el servicio de transporte en extra alta tensión y por distribución troncal respectivamente. Para ello deben contar con ingresos suficientes que le permitan cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como la obtención de una rentabilidad adecuada sobre el capital invertido y el que sea necesario



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

invertir en el futuro, que según lo establecido en los principios tarifarios de la Ley N° 24.065, deberán ser similares como promedio de la industria, a otras actividades de riesgo similar, o comparables nacional e internacionalmente.

- 13.4 Los distribuidores, particularmente, aportan 2.800 millones de pesos por año en carácter de impuestos al Fisco. Las pérdidas eléctricas se redujeron en un 65%. Como resultado de la transformación, Argentina dejó de sufrir racionamiento y pudo abastecer un crecimiento del 70% de la demanda.
- 13.5 El precio de la energía es el valor correspondiente a la generación que resulta de un mercado de competencia y es actualizado cada tres meses y el costo del transporte para ponerla en el mercado. Estos dos valores mencionados se trasladan directamente a la tarifa del usuario final, mediante un mecanismo conocido como *pass through*.
- 13.6 Las tarifas de electricidad eran –antes de la crisis- altamente competitivas, a nivel internacional. En la actualidad se puede apreciar, en forma comparativa, los precios del servicio eléctrico y de algunos otros insumos. Así, un usuario residencial de la provincia de Buenos Aires que consuma 150 Kwh. por bimestre, para atender sus consumos de energía eléctrica paga 50 centavos por día. Si el consumo es de 300 Kwh. por bimestre, paga 1 peso. Para comprar un litro de leche gasta 1,70; un kilo de pan, 1,90; un kilo de azúcar, 1,15; un kilo de papas, 70 centavos; un diario de distribución nacional, 1,60, un boleto de colectivo, 80 centavos; un paquete de cuatro velas, 2 pesos; un litro de nafta, 2.05 pesos.
- 13.7 Existe la urgente necesidad de recomponer los ingresos de los sectores regulados de la energía eléctrica, ajustándolos a la realidad de los costos y sin dejar de considerar la situación de los sectores carenciados. Ello permitirá la sustentabilidad del servicio.

A continuación hace uso de la palabra el **Señor Néstor Callegari, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.**

- 14.1 Para elaborar el nuevo cuadro tarifario a regir fue necesario analizar la gestión histórica y actual de las empresas y el impacto de la emergencia sobre las mismas. Hablar de reajuste de tarifas en el actual momento aparece cuanto menos antipático pero no es así. Se ha instalado un erróneo concepto de que las tarifas de los servicios públicos deben congelarse aún a costa del seguro deterioro de la calidad del mismo. Nadie puede negar que la devaluación de la moneda argentina en el año 2002 produjo un desfase de los costos y precios relativos, en el que las empresas de energía, se han visto muy afectadas, ya que muchos de los insumos, repuestos, y elementos para la prestación adecuada del mismo se encuentran dolarizados y/o afectados por un incremento interno de precios.
- 14.2 Mucho ha cambiado el sector en los últimos años, pero lo que no ha cambiado son los principios permanentes, los que podemos sintetizar en el derecho a la energía de nuestros conciudadanos. Se reclama la accesibilidad y sustentabilidad del sector eléctrico. La accesibilidad tiene que ver con la posibilidad de la población de acceder al servicio eléctrico, la sustentabilidad tiene que ver con que el servicio eléctrico pueda sostenerse en el tiempo con una calidad acorde con las necesidades de los usuarios.
- 14.3 No hay sustentabilidad sin un precio suficiente que permita realizar el necesario mantenimiento y las inversiones y no hay accesibilidad con un precio que el usuario no pueda pagar. Esta aparente contradicción es lo que obliga a encontrar un justo equilibrio entre precio, producto y calidad.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 14.4 En la Renegociación Integral del Contrato de Concesión, que incluye las adecuaciones tarifarias, no sólo está la operación y mantenimiento de los servicios sino también el trabajo de nuestros afiliados, su salario, su salud y su futuro.
- 14.5 La propuesta de la Carta de Entendimiento se encuentra fundamentada no sólo en criterios técnicos sino teniendo en cuenta el cambio de escenario y de condiciones en que desarrollan su actividad actualmente las prestadoras del servicio.
- 14.6 Las empresas han cumplido con los objetivos técnicos y operativos fijados, obteniendo una muy buena calidad de servicio y alcanzando efectividades récord compatible con índices internacionales y superiores a los exigidos por la regulación local. Asimismo, se cumple con las programaciones estacionales de mantenimiento, tanto en líneas como en transformadores.
- 14.7 Plan de Inversiones: orientado a adecuar las instalaciones para garantizar el servicio preservando la seguridad pública. Ha sido llevado adelante en forma efectiva, a pesar de la creciente exigencia a la que han sido sometidas las instalaciones, realizándose importantes inversiones para el cumplimiento del plan de renovación de activos por obsolescencia y/o confiabilidad y seguridad pública.
- 14.8 Recursos humanos de las empresas: aún resta mucho por hacer. Los trabajadores del sector eléctrico han sufrido pérdidas de sus salarios como consecuencia de la devaluación de la moneda argentina del orden del 60%.
- 14.9 La Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, apoya el contenido de la propuesta presentada y su puesta en marcha, que si bien restituye parcialmente la situación anterior, coadyuvarán a tener un servicio de alta calidad y permanente expansión como el que exigimos.

A continuación es llamado a exponer el representante del **Centro de Educación al Consumidor, Sra. Susana Andrada o Sr. Claudio Boda**, los que no se encuentran presentes en la sala de la Audiencia Pública.

**A continuación presenta su exposición el Señor Daniel Ricardo Santellán, en representación de la Asociación de Prestadores Eléctricos de la provincia de Buenos Aires**, sociedad civil sin fines de lucro integrada por empresas sociales distribuidoras de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires y constituida por diez cooperativas eléctricas y una sociedad de economía mixta, que tienen distribución de energía en los partidos de Zárate, Luján, Tandil, Olavaria, Pergamino, Azul, San Pedro, 9 de Julio, Chacabuco, Salto y Colón.

- 15.1 El Gobierno de la provincia de Buenos Aires ha manifestado que hasta tanto la Nación no termine con el proceso de renegociación, no se otorgarán aumentos de tarifas a las distribuidoras. El actual congelamiento tarifario que lleva ya tres años, hace correr gravísimos riesgos de sustentabilidad a las cooperativas eléctricas.
- 15.2 El atraso tarifario estimado en forma global está en el orden, para las distribuidoras eléctricas de la provincia de Buenos Aires, de un 48%.
- 15.3 Reclaman ajuste tarifario, progresivo y en equilibrio entre lo que la distribuidora necesita para prestar su servicio y lo que las distintas categorías de usuarios puedan pagar, por ello coinciden con la Carta de Entendimiento.



- Toma la palabra la **Sra. Adriana Celina Kowalewski, en representación de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA)**, que nuclea a cuarenta empresas que tienen el 96% de la capacidad de producción de energía eléctrica en Argentina siendo parte de quienes afrontan el pago al Concesionario del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, TRANSENER S.A.
- 16.1 Se ve con beneplácito el hecho de que finalmente se ha iniciado el proceso de recomposición de las relaciones económicas entre los agentes del sector eléctrico las que, como consecuencia de los desajustes macroeconómicos registrados, habían quedado desestructuradas por un fuerte desequilibrio en la relación entre los precios y los costos. Se resalta el hecho de que este proceso de recomposición se base sobre un esquema de consenso.
- 16.2 Las paulatinas etapas deben corresponderse con adecuadas acciones que garanticen que no perjudiquen económicamente a los restantes agentes de la cadena de valor de la industria eléctrica: distribuidores y generadores.
- 16.3 AGEERA solicita a la URINEN, que se contemple el impacto que el incremento en los costos de transporte eléctrico producirá, con la implementación de la Carta de Entendimiento con TRANSENER S.A., a partir del próximo 1° de abril, sobre los egresos de las empresas generadoras, que debe ser compensado con medidas que eviten el perjuicio económico que ocasione.
- 16.4 Solicita un plazo adicional de treinta días hasta que todos los sectores involucrados puedan tener completo acceso a la información y cuenten con el tiempo necesario para procesar la misma y emitir sus recomendaciones.
- 16.5 La crisis de principio de 2002 y las medidas tomadas en consecuencia afectaron los costos y precios de la energía. Las soluciones de corto plazo adoptadas han complicado la sustentabilidad del sector energético en general, y del sector eléctrico en particular.
- 16.6 Son partidarios de una tarifa justa y razonable para todos los sectores y en cada etapa de su cadena de valor.
- 16.7 De acuerdo al Punto 4.1 de la Carta de Entendimiento se plantea un incremento del 31% promedio sobre la remuneración total actual del concesionario. Los incrementos aprobados en la Carta de Intención serían superiores al porcentaje que se establece según cálculos que describe y que están incluidos en la presentación escrita.
- 16.8 El denominado Plan de Inversiones daría la impresión que se ejecutará durante el próximo año.
- 16.9 Plan de Inversiones: calculado en 32,4 millones de pesos. Según la descripción de los 59 ítems que lo componen, se plantean en general las tareas de mantenimiento. En la proyección económica financiera se presentan adicionalmente 28,3 millones de pesos para esos gastos de operación y mantenimiento. Debería precisarse con mayor detalle la apertura de la proyección económica financiera, tanto en sus ingresos como egresos.
- 16.10 El Punto 14 de la Carta de Entendimiento indica las pautas para la Revisión Tarifaria Integral con un contenido que en muchos aspectos presenta indicaciones muy generales y en otros, con precisiones que no parecen estar en correspondencia con la regulación vigente y con el Contrato de Concesión.
- 16.11 Se debería analizar la conveniencia de cláusulas de indexación directa que pueden llevar a situaciones de desequilibrio, y analizar si no es conveniente mantener un procedimiento no automático con características más parecidas a las de las revisiones que en la regulación original se planteaban quinquenalmente, manteniendo las verificaciones entre la evolución de la calidad del servicio, los ingresos, las inversiones y gastos, y todo concepto aplicable a un sector regulado, basándose en un análisis integral del negocio.
- 16.12 Se observa una tendencia a reducir las exigencias de calidad del Sistema Argentino de Alta Tensión STAT, que no es conveniente pues significaría perjuicios para los generadores, distribuidores y para el usuario.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

16.13 Los ajustes serán por etapas y no para todos los sectores simultáneamente, por ello, deben ser neutralizados los efectos negativos que transitoriamente pueda tener el ajuste en los precios de un solo sector –el transporte- sobre la ya degradada situación de los otros dos tramos de valor agregado de la industria, con medidas económicas específicas.

A continuación, expone el **Señor Néstor José Prades, en representación de la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires.**

- 17.1 En atención que la provincia de Buenos Aires aporta aprox el 40% del PBI, resulta importante la participación de la UIPBA, a través de cámaras y empresas asociadas, a la actividad productiva del país, teniendo participación todos los perfiles industriales.
- 17.2 El momento actual es el adecuado para ratificar las buenas experiencias y rectificar los errores del pasado, sin hacernos perder de vista que tenemos un país que está en producción y en un sendero de franca reactivación.
- 17.3 Manifiestan su preocupación por la situación que surge del informe de riesgo de CAMMESA, del que se desprende el estado de cantidad de instalaciones, en este caso de transporte, que figuran en el informe técnico que en su momento hizo ATEERA, que obligan a definir su forma de expansión.
- 17.4 La industria necesita abastecimiento en cantidad y calidad suficiente. Los precios que hoy paga la demanda industrial, sin puntualizar, sin hacer caso específico del transporte sino viendo la ecuación final -generación, transporte, distribución y demás- hoy están muy próximos a los valores que había antes de la salida de la convertibilidad.
- 17.5 Es importante avanzar en la etapa de renegociación de los contratos de concesión a fin de dar previsibilidad y sustentabilidad al sistema energético. La energía eléctrica es básica para el desarrollo económico y social.
- 17.6 El transporte de energía eléctrica juega un rol fundamental en la calidad de servicio. Las interrupciones, perturbaciones, desvíos de los parámetros admisibles, impactan sobre la distribución y la demanda, provocan pérdidas y caída de eficiencia y competitividad.
- 17.7 Es imprescindible se ejecute en menor tiempo el plan de obras de ATEERA y de la Secretaría de Energía. Contar con una adecuada infraestructura es fundamental para posibilitar el crecimiento y el trabajo. Es un imán para inversiones productivas y motor de desarrollo.
- 17.8 Ente Nacional Regulador de la Electricidad: es necesario que se defina su futuro accionar, es necesario sancionar una nueva ley. La demanda también tendría que disponer de mayor información.
- 17.9 Calidad de servicio: en las Cartas de Entendimiento citan la Calidad Media de Referencia. Si ello significa un retroceso, se la rechaza.
- 17.10 Los índices de calidad de servicio fijados en los contratos de concesión distan de ser los requeridos por la industria, y por ello no se puede admitir una reducción de esos niveles, porque ello afectaría las fuentes de trabajo.
- 17.11 Las inversiones indicadas en la Carta de Entendimiento, merecen y exigen del organismo de control un seguimiento permanente del grado de cumplimiento.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 17.12 El transporte no tuvo aumentos de tarifa desde el 2002 a la fecha y su incidencia en el monto total del servicio generador más transporte más distribución más impuestos es el que tiene menor participación y, por lo tanto, menor incidencia.
- 17.13 Concuerdan con el aumento de las tarifas de transportes previstas en la Carta de Entendimiento, siempre que estas garanticen una calidad de servicio adecuada y no una menor calidad.
- 17.14 El Estado debería amortiguar el impacto sobre la demanda con una quita de la carga impositiva sobre el servicio que prestan TRANSENER y TRANSBA, teniendo en cuenta la incidencia importante de los impuestos en los costos energéticos.
- 17.15 La Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires, para el período de transición pide:
- 17.15.1 Que no se discrimine a la demanda industrial con la corrección tarifaria, cargándole la mayor parte del ajuste.
- 17.15.2 Que se revea el régimen de calidad y penalizaciones establecidas en la Carta de Entendimiento, de modo que no se disminuya la calidad y seguridad del servicio.
- 17.15.3 Es necesario implementar el seguimiento exhaustivo por parte de los organismos de control, convenientemente normalizados, a efectos de que la calidad y seguridad de suministro no se transforme en la variable de ajuste de la recomposición tarifaria y hagan el seguimiento de las inversiones.
- 17.15.4 Fundamentalmente, definir por parte del Estado la calidad y disponibilidad de los servicios en el futuro. Ellos son parte del sustento imprescindible para garantizar el desarrollo planificado, la eficiencia, la competitividad y atraer inversiones.
- 17.16 No deben perderse las ventajas competitivas de la Argentina, y la energía es uno de los factores determinantes, con vistas al futuro.
- 18.1 Finaliza esta exposición, hace uso de la palabra el **Señor Gustavo Alberto Piuma Justo, como representante del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires**, que es una asociación civil sin fines de lucro de 140 miembros asociados, todos ellos prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica, quienes desarrollan su actividad en la provincia de Buenos Aires y distribuyen el 90% de la energía total de la provincia, excluida el área del Gran Buenos Aires.
- 18.2 Se desarrolló un fideicomiso denominado Fondo de Inversiones para la Transmisión en la Provincia de Buenos Aires (FITBA), como un instrumento destinado a canalizar un componente de la tarifa hacia la realización de un plan integral de obras con los recursos provenientes del Agregado Tarifario y con aquellos aportes que pudieran realizar los distribuidores beneficiarios de cada obra de transporte regional (TRANSBA) o nacional (TRANSENER). La situación vivida a fines del año 2001, también impactó fuertemente al proyecto FREBA-FITBA.
- 18.3 Sé ha llevado adelante y se han ejecutado un conjunto de obras por un monto aproximado de 15 millones de pesos, y que hoy opera y mantiene TRANSBA..
- 18.4 FREBA concuerda con el camino de recomposición tarifaria respecto de los distintos ámbitos que conforman el sector eléctrico, esto en el pleno convencimiento de que un sinceramiento tarifario se impone para alinear los ingresos de los prestadores con los costos reales y necesarios para la prestación de los distintos servicios a cargo de éstos.



A continuación se presenta el **Sr. Esteban Javier Conte-Grand, como representante de Central Térmica Güemes S.A.**

- 19.1 Expresa beneplácito con el inicio del proceso de recomposición de las relaciones económicas entre los agentes del sector eléctrico, en el marco de un debate público, que no se limite a la Audiencia sino que permita dar operatividad real a la prescripción contenida en el Artículo N° 42 de la Constitución Nacional.
- 19.2 Se refiere al fallo dictado por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en autos "Central Térmica Güemes S.A. c/ Resolución ENRE Nro. 1650", expediente 42.378/98, de fecha 5 de Diciembre de 2002, apelado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en trámite.
- 19.3 La remuneración de TRANSENER para el período 1998-2003, en relación con el período 1993-1998, que fue el primer período tarifario, debió reducirse anualmente en al menos 21.830.000 pesos por año. De haberse mantenido los cargos de conexión previstos en el Contrato de Concesión para 15 años (1993/2008) y reduciendo la RVT conforme el escenario fijado por el OED más favorable para la concesionaria. A pesar de esto sólo se redujo en \$ 4.880.000 como consecuencia del incremento sustancial de los cargos de conexión dispuestos por el artículo 1° de la Resolución ENRE 1650/98. Ese artículo es el que ha sido revocado por el fallo de la Cámara. Es decir, de ratificar la Corte Suprema el pronunciamiento de la Cámara a partir de julio de 1998 TRANSENER habría percibido, de todos los usuarios del servicio público, alrededor de 17.000.000 pesos anuales adicionales a la remuneración que le correspondía conforme su Contrato de Concesión.
- 19.4 El punto 4.1 de la Carta de Entendimiento plantea un incremento del 31% promedio sobre la remuneración total actual del concesionario –así lo dice-, el que incluso se presenta como superior en el cuadro tarifario. No es entonces, el 31% sino de un 40%.. A la luz del pronunciamiento judicial, cuál es la remuneración actual del concesionario y desde dónde debe partir su incremento. De ninguna manera puede partir de la remuneración prevista en la 1650/98 -la que al decir del licenciado Zoratti ha sido tomada como base de renegociación por la UNIREN- ya que ésta tiene un pronunciamiento judicial en contra.
- 19.5 Debería al menos considerarse la extensión o la suspensión, de la Audiencia por un plazo de 30 días hasta que todos los sectores involucrados puedan tener completo acceso a la información, incluyendo el fallo judicial, y cuenten con el tiempo necesario para su procesamiento.

Finaliza esa exposición, toma la palabra el **Sr. Fernando Agustín Pini representante de la Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A., Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A., Distribuidora de Energía Norte S.A. y Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A.** son empresas que distribuyen y comercializan energía en toda la provincia de Buenos Aires, brindando servicio en 35 localidades distribuidas en el norte y centro de la provincia, y 14 localidades del sur de la provincia. Su alcance se extiende a un territorio aproximado de 109.141 km<sup>2</sup> y 76.259km<sup>2</sup>, respectivamente. Distribuyen energía a un total de 440 mil clientes, y comercializan energía eléctrica por un volumen de 2.713 GWh anuales. Operan 15.830 kilómetros en el caso de EDEN y 4.760 Kilómetros en el caso de EDES de redes de distribución. EDEN y EDES son usuarios del servicio de transporte que brinda TRANSENER en extra alta tensión y TRANSBA en distribución troncal.

- 20.1 El suministro eléctrico es una actividad económica compuesta de varias fases o actividades que deben realizarse simultáneamente, con coordinación de unas respecto de las otras. Si bien todos los segmentos del sector revisten la misma importancia, el transporte resulta imprescindible para unir la producción de energía eléctrica con los distintos centros de consumo.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 20.2 En el caso de producirse restricciones a la energía que circula por la red de transporte, se pueden producir efectos sobre todo el conjunto o sistema, y no sólo sobre la línea o tramo afectado por la restricción. Estos efectos externos producen variaciones sobre el precio spot que en el corto plazo repercuten sobre el fondo de estabilización y los precios estabilizados que el distribuidor asume como costo de abastecimiento, y que luego traslada a la tarifa. De esta manera, estos efectos llegan a los usuarios finales como mayor costo de abastecimiento.
- 20.3 El proceso de renegociación en el marco del cual se celebra la Audiencia, resulta de fundamental importancia, ello en la medida en que el reestablecimiento de las condiciones económicas permita a través de las tarifas de transmisión, la recuperación de los costos –tanto fijos como variables de operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones, contemplando una rentabilidad acorde, manteniendo un incentivo adecuado para que la gestión de las redes eléctricas se lleve a cabo en forma eficiente.
- 20.4 Se espera que se produzcan los ajustes de tarifas que permitan el funcionamiento sustentable en el largo plazo de todo el sector eléctrico, de cara a la confiabilidad y seguridad en la prestación de estos servicios públicos y del sistema eléctrico, tanto para los actuales clientes como para los futuros.

Por Secretaría se presenta una **Manifestación de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos (FACE)**.

- 21.1 Face encuentra encomiable la tarea de regularizar los contratos de transportistas eléctricos.
- 21.2 FACE entiende que será durante el proceso de Revisión Tarifaria Integral cuando se podrán analizar los fundamentos de los nuevos valores tarifarios.
- 21.3 Los aumentos tarifarios deberán ser afrontados por las cooperativas o los usuarios, en la medida que sean reformuladas las tarifas de los distribuidores.
- 21.4 Las nuevas pautas de calidad media de referencia deben ser calculadas en términos globales del sistema y no por áreas o regiones, ya que de ese modo resultarían distintos favorecidos.
- 21.5 Resulta llamativo que se hayan incluido en el Plan de Inversiones conceptos que es práctica usual incluirlos como gastos de operación y mantenimiento tales como recalce de fundaciones, retensados, renovación de vehículos, repuestos estratégicos, digitalización de archivos, adquisición de implementos y herramientas de seguridad para tareas con tensión, instrumental para mantenimiento, protecciones y control.

En su presentación el **ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA, (EPRE)** señala:

- 22.1 El EPRE tiene la facultad de autorizar el pase a tarifas de las ampliaciones del sistema en el rubro \$CANAMP del cuadro tarifario. En virtud de ello, deja expresa reserva en relación a la aplicación de la misma y/o su futura reglamentación dado la directa incidencia de su aplicación en el pago de los usuarios finales.
- 22.2 De no mediar acuerdo previo sobre estos aspectos el EPRE podrá no autorizar el correspondiente paso a tarifas de autorizarse obras por esta modalidad.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 22.3 Las modificaciones introducidas en el Régimen de Calidad pueden afectar la calidad de servicio final de los usuarios de la provincia de Mendoza, por lo que se solicita que durante el período de discusión de la Revisión Tarifaria Integral se mantengan los niveles de calidad y la mecánica de acreditación de sanciones vigentes.
- 22.4 No se ha podido realizar un exámen exhaustivo de la razonabilidad del incremento tarifario por no disponer de información con mayor desagregación que la publicada.

**El Presidente de la Audiencia Pública**, Dr. Gustavo Simeonoff, tomando la palabra informa que no hay preguntas registradas en la Secretaría de la Audiencia y que por lo tanto, no habiendo más oradores inscriptos ni preguntas formuladas que deban responderse, **se da por concluida la Audiencia, siendo las 14.05 hs.**